



Oficio No.: DGP.-5780/2024

Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Matamoros, Tamps.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Lic. Gustavo Guzmán Fernández

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.
Av. Pedro Cárdenas No. 5113
Colonia Amado Nervo
87396 Matamoros, Tamps.

3277

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 138608.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4º, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61 de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137 del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia a su escrito APITAM/393/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria para las embarcaciones que arriban al recinto portuario de Matamoros, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que esta Dirección General de Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a embarcaciones que arriben al recinto portuario de Matamoros, Tamps.

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Embarcaciones y carga relacionada con la actividad petrolera offshore.	
Puerto fijo: Por embarcación.	
Abastecedores Offshore.	6,712.19
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	
Abastecedores Offshore.	8.85
Muellaje carga Offshore. Por Tonelada.	23.96
Atrake: Por cada metro de eslora y por cada hora o fracción.	8.55
Embarque/Desembarque pasajeros plataforma: Por persona.	31.03

Continúa siguiente página...



Continúa...

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Carga comercial.	
Puerto fijo: Por embarcación.	
Embarcaciones mayores de 10,001 Unidades de Arqueo Bruto.	29,240.82
Embarcaciones de 5,000 a 10,000 Unidades de Arqueo Bruto.	15,566.36
Embarcaciones de 500 a 4,999 Unidades de Arqueo Bruto.	6,712.69

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto variable: Por Unidades de Arqueo Bruto.	
Embarcaciones mayores de 10,001 Unidades de Arqueo Bruto.	5.21
Embarcaciones de 5,000 a 10,000 Unidades de Arqueo Bruto.	5.21
Embarcaciones de 500 a 4,999 Unidades de Arqueo Bruto.	5.21

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Atrake: Para embarcaciones comerciales.	
Por cada metro de eslora y por cada hora o fracción.	8.55

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Muellaje: Por Tonelada.	
Carga general.	7.44
Granel mineral.	7.44
Granel agrícola.	7.07
Fluidos.	22.75

Continúa siguiente página...



Continúa...

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Artefactos navales (plataformas, otros) Cuota diaria resguardo por fondeo: Por día.	
Por Hasta 250 Unidades de Arqueo Bruto.	4,789.65
De 251 a 499 Unidades de Arqueo Bruto.	5,987.06
Mayores de 500 Unidades de Arqueo Bruto.	7,184.48

Reglas de aplicación para las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el recinto portuario de Matamoros, Tamps.

1. Definición y Propósito

La regulación tarifaria consiste en establecer las bases y reglas que permitan determinar las tarifas y precios en los recintos portuarios y terminales respecto al uso de infraestructura, la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones satisfactorias de calidad, seguridad, competitividad y permanencia, por otra parte, permite la interpretación y aplicación de las tarifas, las obligaciones de la Administración Portuaria Integral, instrucciones para el pago de las cuotas, restricciones en su aplicación, así como la regulación aplicable a las embarcaciones, a la carga y al uso y aprovechamiento de las instalaciones del puerto.

2. Cuotas sujetas a regulación tarifaria

En el puerto o recinto portuario concesionado a la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., se cobrarán a las embarcaciones las siguientes cuotas:

- Cuota fija de puerto: Cobro al usuario por cada embarcación de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora, que ingrese o haga uso del puerto, terminales o recinto portuario de Matamoros, Tamps., con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.
- Cuota variable de puerto: Cobro al usuario por cada unidad de arqueo bruto o fracción de embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora, que ingrese o haga uso del puerto, terminales o recinto portuario de Matamoros, Tamps., con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.
- Cuota diaria de puerto: Cobro al usuario por embarcación menor de 500 unidades de arqueo bruto por día o fracción de permanencia en el puerto, terminales o recinto portuario de Matamoros, Tamps., con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.



Continúa...

- d) Cuota de atraque: Cobro al usuario por cada metro o fracción de eslora y por cada hora o fracción de las embarcaciones, que permanezca atracada, abarloada, arrejorada o acoderada, de manera directa o indirecta a los muelles del puerto, terminales o recinto portuario de Matamoros, Tamps., con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.
- e) Cuota de muellaje: Cobro al usuario por cada tonelada o fracción de bienes o mercancías que se carguen, descarguen o se transborden en los muelles del puerto, terminales o recinto portuario de Matamoros, Tamaulipas, con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.
- f) Cuota de embarque o desembarque de pasajeros o personas: Cobro al usuario por embarque/desembarque de pasajeros, al utilizar los muelles del puerto o recinto portuario de Matamoros, Tamaulipas, con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.
- g) Cuota integrada máxima por usuario: Suma de los cobros correspondientes al uso de la infraestructura de puerto, atraque, muellaje y embarque/desembarque de pasajeros, relacionados con una embarcación y con su carga en particular, empleando las tarifas por el uso de infraestructura portuaria autorizadas por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

3. Usuario

Persona física o moral que sea propietaria, titular de derechos o poseedora de la embarcación de que se trate o sus representantes, agente naviero general, agente naviero consignatario de buques, respecto de las cuotas de puerto y atraque; al propietario de la carga o sus representantes con relación a la cuota de muellaje.

4. Descuentos

La Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., podrá otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas sujetas a regulación tarifaria y autorizadas como máximas.

5. Reglas de aplicación

- a) No pagarán las cuotas por el uso de infraestructura portuaria:
 - 1. Cuotas de Puerto: las embarcaciones de guerra nacionales y extranjeras, las civiles de uso oficial de gobiernos nacionales o extranjeros, las dedicadas a fines humanitarios y científicos, las unidades oficiales de dragado en áreas de uso común, las de arribo forzoso, únicamente cuando este resulte por mal tiempo y por la duración del mismo, si es que no cargan o descargan en el puerto y las embarcaciones pesqueras menores de ocho metros de eslora o que posean la superestructura descubierta (pangas).
 - 2. Cuotas de atraque en muelles de uso público: las embarcaciones de guerra nacionales y extranjeras, las civiles de uso oficial de gobiernos nacionales o extranjeros y las dedicadas a fines humanitarios y científicos; las de arribo forzoso legalmente justificado y ante la Capitanía de Puerto, si es que no cargan o descargan en el puerto; las unidades debidamente autorizadas que tengan a su cargo el servicio de remolque en el puerto y las unidades de dragado en áreas de uso común.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Cuotas de muellaje en muelles de uso público: por el peso que corresponda a los contenedores en que se transporte mercancías y por los contenedores vacíos, cuando se trate de importación temporal, el equipaje o menaje de pasajeros que viajen en la misma embarcación, la correspondencia general y los restos de naufragio o accidente de mar, si es que no se obtienen beneficios pecuniarios por ellos.
- b) Todas las embarcaciones que atraquen en los muelles del puerto estarán sujetas a las cuotas correspondientes de atraque, de acuerdo con el tipo de muelle en el puerto.
- c) Las embarcaciones deportivas, los denominados yates o embarcaciones de recreo, las dedicadas a la pesca deportiva o cualquier otra destinada al esparcimiento, no gozarán de exención alguna, sujetándose a las cuotas de embarcaciones comerciales y menores de acuerdo con su arqueo, eslora o cuota diaria, según corresponda.
- d) La Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., aplicará un 50% de descuento de la cuota de atraque aplicable durante el tiempo que la embarcación atracada, abarloada o acoderada se vea imposibilitada a zarpar, por haberse cerrado el puerto a la navegación por disposición de la autoridad marítima, siempre y cuando no haga maniobras de carga o descarga.
- e) El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar al día siguiente al que se causaron.
- f) El pago de las cuotas de muellaje se cubrirá a más tardar dentro de los tres días siguientes en que se termina con la operación de carga o descarga de las mercancías. Para efecto de las cuotas de muellaje, se considera terminada la operación respectiva por cada conocimiento de embarque.
- g) El pago de las cuotas se harán donde la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., determine, mediante facturas que elaborará y presentará la misma y que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos.
- h) En los términos de la fracción I del Artículo 457 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Autoridad Marítima Mercante, requerirá para el despacho de cada embarcación, la presentación de comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas. Se admitirá garantía respecto del pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos acordados con la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.
- i) En caso de que las tarifas por el uso de infraestructura se empleen como el principal criterio de asignación, cuando se lleve a cabo un concurso de un área o de una instalación en particular, la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., o el operador de la terminal, según corresponda, no podrá cobrar a los usuarios por encima del cobro integrado máximo relacionado con cada embarcación y carga, que resulte de aplicar las tarifas máximas propuestas en el concurso correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- j) Las tarifas establecidas son en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- k) Las tarifas son aplicables las 24 horas de todos los días del año.
- l) Para el cobro de la tarifa respectiva, se tomarán como base las toneladas o fracción de ellas, señaladas en el manifiesto de carga, o en su caso, el documento oficial que contenga dichas toneladas.
- m) Los pagos descritos anteriormente que se realicen fuera de los plazos establecidos causarán recargos.
- n) Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V., y cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- o) Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puerto de la Secretaría de Marina.

6. Reglas de actualización y Vigencia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.


Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Copias:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

MAEA/AGM/NCV